

ACUERDO General por el que se establecen las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del propio Tribunal, así como para la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RELATIVOS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales requisitos para la permanencia de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que su actuación se apegue a los principios de honestidad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, lo cual se verifica a través de los diversos mecanismos de inspección instaurados.

Por ello, resulta importante cerciorarse, de manera objetiva, que en el desempeño de la función jurisdiccional se cumplen con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, así como que la administración de los recursos públicos se realiza con eficiencia y eficacia, privilegiando la transparencia para permitir a la sociedad conocer el uso y aplicación de tales recursos en forma oportuna.

La función disciplinaria que ejerce la Comisión de Administración, cuando los servidores públicos son acusados por conductas que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su cargo, conlleva a que dicha Comisión atienda a través de sus órganos auxiliares las quejas y denuncias, substancie los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, contra el personal del Tribunal Electoral y sus Salas Regionales, desde su radicación y substanciación, hasta la elaboración del dictamen y el dictado de la resolución correspondiente.

En este sentido, en el Manual de Organización Específico de la Contraloría Interna, aprobado mediante acuerdo 158/S6(30-VI-2011), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil doce, se estableció que quedaba a cargo de la Contraloría Interna atender las quejas, denuncias e inconformidades, y sustanciar los procedimientos administrativos, derivados de probables responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil doce, se establecieron para dicho órgano atribuciones similares a las de la Contraloría Interna.

Por lo anterior, ante la visión de especialización y profesionalización que permea en la institución, en relación con las atribuciones de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial, como órganos auxiliares de la Comisión de Administración, es necesario precisar y delimitar sus ámbitos de competencia para conocer de las mencionadas quejas y denuncias, así como para la substanciación de los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa.

Así, para establecer las reglas de competencia de los órganos auxiliares citados, se emite el presente ordenamiento en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 205 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, confieren a la Comisión de Administración, la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con motivo de esas atribuciones, la Comisión de Administración se encuentra facultada para conocer y resolver sobre denuncias o quejas administrativas, así como procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa de los servidores públicos del propio Tribunal Electoral, también cuenta con la atribución de expedir normas internas en materia administrativa, así como para establecer disposiciones generales necesarias para el régimen disciplinario y dictar las bases generales de organización y competencia específica de sus órganos auxiliares.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Contraloría Interna es el órgano auxiliar de la Comisión de

Administración y, entre otras funciones, cuenta con la de verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral, así como de iniciar y sustanciar los procedimientos de investigación y, en su caso, los de responsabilidades administrativas, conforme a los lineamientos que emitan la Sala Superior, la referida Comisión de Administración y el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. El Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 112/S3(20-III-2012), específicamente en sus numerales 4, fracción VII, 39 y Quinto transitorio otorgan a dicho órgano auxiliar la facultad para sustanciar los procedimientos de investigación o disciplinarios de responsabilidad administrativa, que determine la Comisión de Administración.

CUARTO. En el acuerdo 288/S10(26-IX-2007), la Comisión de Administración creó el Comité de Investigación y Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios, cuyo objeto principal consistía en identificar, investigar, determinar y, en su caso, proponer la sanción por responsabilidad administrativa a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el Considerando Séptimo del Acuerdo 112/S3(20-III-2012), se señaló que con la finalidad de no duplicar funciones y aprovechar la profesionalización de la Visitaduría Judicial se planteaba la conclusión de actividades del Comité de Investigación y Sustanciación de Procedimientos Disciplinarios.

SEXTO. En el Artículo Quinto Transitorio del citado Acuerdo 112/S3(20-III-2012) se dispuso que para el caso de los procedimientos de investigación referidos en el apartado denominado "DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIA DE LA VISITADURÍA", la Visitaduría Judicial tenía que sujetarse a lo establecido en el acuerdo 288/S10(21-IX-2007) y demás normatividad aplicable que se emita para tales efectos.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo 173/S5(15-V-2012), dictado por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de mayo de dos mil doce, determinó lo siguiente: "**CUARTO.** La Comisión de Administración acuerda que en lo subsecuente los asuntos relativos a quejas que involucren a Magistrados de las Salas Regionales se turnen a la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales."

OCTAVO. La Comisión de Administración, por acuerdo 35/S2(19-II-2013), dictado en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil trece, instruyó a la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que elaborara y, presentara para su aprobación a la propia Comisión, "...un Acuerdo General sobre las reglas de competencia para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales."

En este contexto, el presente instrumento normativo tiene como objeto precisar en qué casos corresponderá conocer a la Contraloría Interna y en cuáles a la Visitaduría Judicial, sobre las quejas y denuncias, así como la sustanciación de los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Administración, en cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 205, párrafo primero; 209, fracciones III, IV, V, XIII, XVIII y XX, 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 47, fracciones I, V y XII, y 54, fracción IX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite el siguiente:

ACUERDO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general para los servidores públicos del Tribunal Electoral.

2. Este Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de competencia de la Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial, en relación con la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, relativos al personal adscrito a las Salas Regionales del Tribunal Electoral, así como la elaboración de los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes.

3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: El Acuerdo General que regula el funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 112/S3(20-III-2012);

II. Comisión: La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Contraloría Interna: La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. Personal Administrativo de las Salas Regionales: Los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Administrativas;

V. Personal Jurisdiccional de las Salas Regionales: Los servidores públicos adscritos a la Presidencia, las Ponencias, Secretarías Generales de Acuerdos y áreas de apoyo que lleven a cabo actividades relacionadas con la función jurisdiccional;

VI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VII. Salas Regionales: Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

IX. Visitaduría Judicial: La Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. La Contraloría Interna es el órgano auxiliar que depende de la Comisión, y tiene entre sus facultades, iniciar y sustanciar los procedimientos de investigación y, en su caso, los de responsabilidades administrativas, conforme a los lineamientos que emita la Sala Superior, la propia Comisión y el Presidente del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46, 53 y 54, fracción IX, del Reglamento Interno.

5. La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar, con independencia técnica, de la Comisión, que tiene entre sus facultades, sustanciar los procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, cuando así lo determine la propia Comisión, de conformidad con los numerales 4, fracción VII, y 39 del Acuerdo General.

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

6. La Contraloría Interna es competente para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, así como para la elaboración de dictámenes y los proyectos de resolución correspondientes, cuando los hechos puestos en conocimiento se imputen a Personal Administrativo de las Salas Regionales y/o versen sobre conductas relacionadas con la función administrativa, así como en los casos siguientes:

a) Cuando los hechos en análisis versen sobre el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

b) Cuando la queja, denuncia o procedimiento tenga relación con el cumplimiento de metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados;

c) Cuando los hechos en estudio versen sobre el cumplimiento por parte de las áreas administrativas, en relación con las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable respecto del ejercicio de los recursos presupuestales asignados a su operación;

d) Cuando se refieran a las observaciones, recomendaciones o conductas detectadas durante el desarrollo de auditorías contables, operacionales, de resultados, de desempeño, por procesos y especiales, así como de revisiones de control practicadas por dicho órgano auxiliar;

e) Cuando se relacionen con acuerdos, convenios o contratos relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, así como obra pública;

f) Cuando en los hechos se involucre a Personal Jurisdiccional de las Salas Regionales y tengan relación con funciones administrativas;

g) La conducta se relacione con la omisión de presentar en tiempo y forma la declaración patrimonial, y

h) Cuando así lo ordene la Comisión o en los demás casos que la normatividad aplicable lo prevea.

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA VISITADURÍA JUDICIAL

7. La Visitaduría Judicial es competente, para la atención de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos de investigación y disciplinarios por responsabilidad administrativa, así como para la elaboración de dictámenes y los proyectos de resolución correspondientes, en contra de los Magistrados Electorales integrantes de las Salas Regionales, independientemente de la naturaleza de los hechos denunciados.

En caso de que en los hechos que motivan la interposición de la queja o denuncia, estén involucrados Magistrados Electorales de las Salas Regionales y Personal Administrativo o Personal Jurisdiccional de aquellas, independientemente de su naturaleza, también será competente para conocer la Visitaduría Judicial.

8. La Visitaduría Judicial además es competente, cuando se actualice alguna de las hipótesis siguientes:

a) Los hechos puestos en conocimiento, no se encuentren previstos en alguna de las hipótesis del artículo 6 del presente Acuerdo;

b) Los hechos versen sobre conductas que afecten la función jurisdiccional que desempeñan las Salas Regionales;

c) Cuando se refieran a las observaciones, recomendaciones o conductas detectadas durante el desarrollo de visitas y/o verificaciones practicadas por dicho órgano auxiliar, y

d) Cuando así lo acuerde la Comisión.

9. La Comisión podrá ordenar a la Visitaduría Judicial que conozca de quejas, denuncias o procedimientos que tengan relación con aspectos no jurisdiccionales.

10. Para el debido trámite y sustanciación de las quejas, denuncias, procedimientos de investigación o disciplinarios por responsabilidad administrativa, la Visitaduría Judicial o la Contraloría Interna, según el caso, podrán solicitar la colaboración de los órganos auxiliares y las unidades administrativas del Tribunal Electoral.

11. Una vez turnado el asunto, atendiendo a las reglas de competencia establecidas en el presente Acuerdo, la Contraloría Interna o la Visitaduría Judicial podrán iniciar el procedimiento de investigación que en derecho corresponda, sin necesidad de contar con orden expresa de la Comisión y, en este caso, deberá informar de manera inmediata a la misma.

12. La Contraloría Interna y la Visitaduría Judicial deberán iniciar los procedimientos disciplinarios por responsabilidad administrativa, sólo cuando así lo instruya la Comisión.

13. La interpretación de este Acuerdo corresponderá a la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Por lo que hace al trámite de quejas y denuncias, así como de los procedimientos de investigación y disciplinarios que se encuentren en substanciación al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo; los órganos que estén conociendo de las mismas o que instruyan el procedimiento de que se trate, continuarán con el trámite hasta la emisión del respectivo dictamen y proyecto de resolución.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese en la página de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO **JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ**, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 8 fojas útiles corresponde al “**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA Y LA VISITADURÍA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, RELATIVOS AL PERSONAL ADSCRITO A LAS SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES**”, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo **120/S5(14-V-2013)** emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 2013, que obra en los archivos de la Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- DOY FE.- México, Distrito Federal, 2 de julio de 2013.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jorge Enrique Mata Gómez.- Rúbrica.

